



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00260-00
DEMANDANTE: Jhon Jader Cuellar Mejía y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

-Por auto del 16 de febrero de 2021 se fijó fecha para adelantar audiencia inicial para el 16 de marzo de 2021.

-Con la contestación de la demanda se allegó oficio No. OF120-0019 del 12 de junio de 2020 suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional (Fls. 31 a 32 Doc. 002) propuesta aceptada por la parte demandante el 16 de febrero de 2021.

-Por auto del 9 de marzo de 2021, se requirió a las partes para que previo a estudiar la conciliación aportada, allegaran al plenario Aclaración del Informativo administrativo por lesiones y Aclaración de la Junta Médico laboral allegados y suspender la audiencia inicial fijada para el 16 de marzo de 2021

-mediante, memorial del 8 de abril de 2021 la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado, indicando el trámite adelantado ante la Dirección de Personal y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, mientras que el 22 de abril de 2021 la apoderada de la entidad demandada aportó el trámite adelantado ante la Dirección de Sanidad Ejército para aportar la información solicitada

-No obstante, lo anterior ante la falta de la documental requerida por auto del 27 de mayo de 2021 se requirió por última vez a las partes para que allegaran la documental requerida en auto del 9 de marzo de 2021, esto so pena de continuar con el trámite del proceso y señalar la audiencia inicial conforme a los artículos 179 y 180 del C.P.A.C.A., modificado por los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021

-Finalmente mediante memoriales del 30 de junio de 2021 y 12 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante nuevamente indica el trámite realizado con el fin de la obtención del Acta aclaratoria de la Junta Médica No. 105176 del 4 de diciembre de 2018 practicada a Jhon Jader Cuellar Mejía, aportando fallos de tutela relacionados con el asunto.

CONSIDERACIONES

No obstante las acciones constitucionales iniciadas por la parte demandante a la fecha no se cuenta aportado con la aclaración del Informativo Administrativo por lesiones del que parte de la Junta Médico Laboral y Aclaración de la Junta Médico Laboral al respecto de los hechos del informativo administrativo, documentales requeridas en auto del 9 de marzo de 2021 por este despacho con el fin de poder estudiar de fondo la aprobación o improbación de la conciliación allegada con la contestación de la demanda.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en auto del 27 de mayo de 2021 proferido por este despacho se procederá a continuar con el trámite del proceso esto es fijar fecha para la práctica de la audiencia inicial conforme a los artículos 179 y 180 del C.P.A.C.A., modificado por los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior sin perjuicio de que las partes alleguen la documental requerida para retomar el estudio de la solicitud conciliatoria.

Así las cosas, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del CPACA para el **22 de junio de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/17715637>.

Finalmente se advierte que en auto del 27 de mayo de 2021 se aceptó la renuncia al poder presentada por la abogada Yéssica Gómez Olaya como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y se requirió a la entidad para que designara nuevo apoderado.

No obstante, lo anterior a la fecha no se encuentra aportado nuevo mandato por el cual se constituya facultativo que represente los intereses de la entidad demandada, por lo cual se requiere a la entidad demandada al efecto para que designe nuevo apoderado.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Continuar con el trámite del proceso y fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **22 de junio de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/17715637>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 del CPACA y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

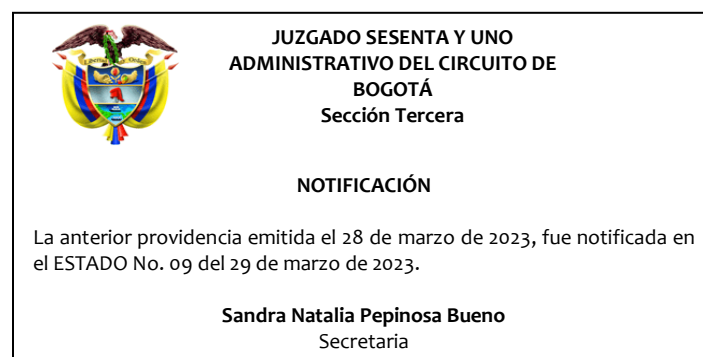
QUINTO: Requerir a las partes para que alleguen la documental requerida en auto del 9 de marzo de 2021 con el fin de retomar si es necesario el estudio de la propuesta conciliatoria presentada.

SEXTO: requerir a la Nación-Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que designe apoderado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Auto No. 181

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a824fd32f4eedfbc23c6fd3ecdc69af38b418f6f5c7be1fb1cf59924b518fca**

Documento generado en 28/03/2023 05:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>